

AUTO No. 01282

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMEN
OTRAS DETERMINACIONES”
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Radicado N° **2010ER14756 del 18 de Marzo de 2010**, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales en espacio privado, en la Calle 70 A No. 7-81 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita de verificación de fecha 7 de Abril de 2010, genero el **Concepto Técnico N° 2010GTS931 del 8 de Abril de 2010**, mediante el cual se autorizó a la **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO**, identificada con NIT., 890.102.129-9, la ejecución de los tratamientos silviculturales de Tala un (1) Urapan, los tratamientos integrales de un (1) sauco, siete (7) Urapán y un (1) Jasmín del Cabo, ubicados en espacio privado Calle 70 A No. 7-81 Barrio Quinta Camacho de la localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá, así mismo se liquidó y determinó el deber de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala consignando por compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**, equivalentes a un total de **1.35 IVP(s)** y **.36 SMMLV**, al año 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el concepto fue notificado a la abogada **JESSICA MILENA PEREZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.567.310 de Barranquilla, el día 30 de julio 2010, mediante poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS FRANCO VILLEGAS** en su calidad de Director de la **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO**. (Folio 10).

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06284** del 3 de Septiembre de 2012, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico N°**

Página 1 de 5

AUTO No. 01282

2010GTS931 del 8 de Abril de 2010, agregando que no se aportaron recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa verificación del expediente **SDA-03-2013-1328**, se evidenció a folios 23 y 24, la Planilla Diaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en la cual se registran los recibos No. 322238 del 26 de febrero de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento y el recibo No. 353850 de fecha 4 de enero de 2011, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)** por concepto de compensación, consignados por la **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO** con NIT., 890.102.129.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante **Radicado N° 2010ER14756** del 18 de Marzo de 2010, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-1328**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les

AUTO No. 01282

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del proceso No. **SDA-03-2013-1328**.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1328**, toda vez que se verificó el cumplimiento a todas las obligaciones que se generaron a

AUTO No. 01282

cargo del autorizado a través del Concepto Técnico 2010GTS931 del 08 de Abril de 2010; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1328**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO**, identificado con NIT 890.102.129-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2013-1328** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO**, con NIT. 890.102.129-9., por intermedio de su Director señor, **JUAN CARLOS FRANCO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.944 de Bogotá o por quien haga sus veces en la **Calle 70 A No. 7 – 81** Barrio Quinta Camacho de la Ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, una vez en firme, a la Subdirección financiera, para lo de su competencia.

AUTO No. 01282

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1328

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------